



**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 00306 -2026-MPHCO/GM.**

Huánuco, 27 de mayo de 2026

**VISTO:**

El error material advertido en la Resolución Gerencial N° 294-2026-MPHCO/GM de fecha 20 de mayo de 2026; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, reformada por las Leyes N° 27680, N° 28607 y N° 30305, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar, artículo 20° inciso 6) y artículo 43° de la Ley n.° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley de Bases de Descentralización, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos del Gobierno Local. Los mismos gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, expresa: El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo. Inciso **1.1 Principio de legalidad**. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Inciso 1.2. Principio del debido procedimiento. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo;

Que, el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo señala: 16.1. El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo. 16.2. El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 294-2026-MPHCO/GM, de fecha 20 de mayo de 2026, la Gerencia Municipal ratifica en todos sus extremos la Resolución N° 1299-95-A-MPHCO de fecha 11/10/1995, mediante la cual se dispuso i) la modificación del Título de Propiedad N° 1587 de fecha 25/09/1986, respecto de la nomenclatura del lote de terreno por el Lote N° 08 de la Mz. "F" del Comité Alfonso Ugarte del Pueblo Joven Las Moras, con sus respectivas medidas perimétricas, colindancias y área conforme al plano de lotización aprobado;

Que, revisado el contenido de la citada resolución, se ha detectado la existencia de errores materiales manifiestos en la redacción de su **Artículo Primero**, específicamente en la consignación de los nombres de los administrados intervinientes; habiéndose consignado "**RUBEN CHÁVEZ ARNAO**" cuando lo correcto es "**RUBEN ELIAZAR CHAVEZ ARNAO**", y, asimismo, se consignó "**SILA CONTRERAS VALDIVIA**" debiendo ser lo correcto "**SILA CONTRERAS VALDIVIA DE CHAVEZ**";

Que, el numeral 201.1 del artículo 201° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece que: "**Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión**"; asimismo, el numeral 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, la enmienda de los nombres señalados en el párrafo precedente no altera en absoluto el sentido de la decisión ni el contenido sustancial de la Resolución Gerencial N° 294-2026-MPHCO/GM, configurándose estrictamente como una corrección de error material involuntario, por lo que deviene en legal y técnicamente procedente emitir el acto resolutorio de rectificación correspondiente;

Que, por las consideraciones expuestas, y de conformidad al Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 27972- Ley Orgánicas de Municipalidades y la delegación de facultades con Resolución de Alcaldía N° 406-2024-MPHCO/A, de fecha 25 de junio de 2024, modificada mediante, Resolución Alcaldía N° 581-2024-MPHCO/A de fecha 09 de setiembre de 2024;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR DE OFICIO**, con efecto retroactivo, el Error Material incurrido en los Artículos Primero, Tercero, Quinto y Octavo de la Resolución Gerencial N° 294-2026-MPHCO/GM de fecha 20 de mayo de 2026, debiendo quedar redactado en los siguientes términos:

- **Dice:**

"... RUBEN CHÁVEZ ARNAO ... y ... SILA CONTRERAS VALDIVIA ..."

- **Debe Decir:**

"... RUBEN ELIAZAR CHAVEZ ARNAO ... y ... SILA CONTRERAS VALDIVIA DE CHAVEZ ..."

**ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR** que se mantienen vigentes y sin alteración alguna los demás extremos, artículos y considerando contenidos en la Resolución Gerencial N° 294-2026-MPHCO/GM de fecha 20 de mayo de 2026.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR** la presente resolución a los administrados RUBEN ELIAZAR CHAVEZ ARNAO y SILA CONTRERAS VALDIVIA DE CHAVEZ, así como a los demás órganos competentes conforme a Ley.

**ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR** el Expediente Administrativo a la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, a fin de que, bajo responsabilidad, proceda de acuerdo a sus competencias y atribuciones. Se adjunta 160 folios en original.

**ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER**, a la Oficina de Comunicaciones y Gobierno Digital la publicación de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Ing. Álvaro Roger C. Mendoza Castillo  
GERENTE MUNICIPAL

C.c.  
Archivo  
ING. AREMC/GM